Boletín Oficial y Judicial

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCV	BOLETIN JUDICIAL LXXXII	N° 37	Viernes 08 de Mayo de 2020

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Educación:
Prof. Francisco Antonio Gordillo
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
Ing. José Daniel Zelarayán
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Minería:
Ing. Rodolfo Antonio Micone
Ministro de Seguridad:
Dr. Néstor Hernán Martel
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

N° 709 – AMPLIASE DE LAS EXCEPCIONES EN NUESTRA PROVINCIA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A PERSONAS VINCULADAS A DIVERSAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS 1287/1288

AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

N°s. 635 al 652 – SINTETIZADOS 1288/1290

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS

PyM. N° 08 – CREASE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE OBRA Y BECAS 1290/1291

ICyE. N° 30 – PROHIBASE A LOS SUPERMERCADOS MAYORISTAS Y MINORISTAS HABILITADOS EN LA PROVINCIA VENDER U OFRECER PRODUCTOS TEXTILES A SU CLIENTELA, COMO ASÍ TAMBIÉN CUALQUIER TIPO DE ELECTRODOMÉSTICO EN FORMA DIRECTA Y PRESENCIAL EN SUS LOCALES DE VENTA 1291/1292

S. N° 540 – APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA LA INDICACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD 1292/1293

S. N° 541 – APRUEBANSE LOS PROTOCOLOS SOBRE PROFESIONALES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 1293/1294

S. N° 542 – APRUEBASE EL PROTOCOLO DE PELUQUERIAS, BARBERIAS Y LAVADEROS DE AUTOS DURANTE EL COVID-19 1294/1295

S. N° 543 – APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA LA INDICACION DE REPATRIADOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19 1295/1296

S. N° 544 – APRUEBANSE LOS PROTOCOLOS SOBRE ATENCION AMBULATORIA DE LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19 1296/1297

S. N° 585 – APRUEBANSE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19 1297/1298

AÑO 2019 - SEGUNDA NUMERACION

S. N°s. 356 al 369 – SINTETIZADOS 1298/1300

RESOLUCIONES DE SUBSECRETARIAS - PUBLICACION ADELANTADA

IGPJ N° 02 – ESTABLECESE EL SISTEMA A DISTANCIA PARA LLEVAR A CABO LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASEGURANDO LA LIBRE ACCESIBILIDAD DE TODOS LOS PARTICIPANTES A LAS REUNIONES O ASAMBLEAS 1300/1301

RESOLUCIONES DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO - PUBLICACION ADELANTADA

N° 13 – PRORROGASE LA FECHA TERMINO PARA PRESTACION DE OFERTAS Y DE APERTURAS DE OFERTAS 1301/1302

D E C R E T O S

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. Nº 709

AMPLIASE DE LAS EXCEPCIONES EN NUESTRA PROVINCIA, EN EL CUMPLIMIENTO DEL «AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO» Y DE LA PROHIBICIÓN DE CIRCULAR, A PERSONAS VINCULADAS A DIVERSAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2020.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, Nº 287 de fecha 17 de marzo de 2020, Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020, Nº 325 de fecha 31 de marzo de 2020, Nº 355 de fecha 11 de abril de 2020 y Nº 408 de fecha 26 de abril de 2020, sus normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el brote del nuevo corona virus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), lo que motivó que el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria, mediante el D.N.U. Nº 260/2020, estableciendo diversas medidas de contención de propagación del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios del COVID-19, en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el DNU Nº 297/2020, se estableció el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que por idénticos motivos fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año, por Decreto Nº 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive y por Decreto Nº 408/20 hasta el día 10 de Mayo inclusive.

Que el citado Decreto Nº 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, faculta en su artículo 3° a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que los parámetros establecidos son los siguientes: 1). el tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a Quince (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo; 2). el sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria; 3). debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada; 4). la proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda; 5). el Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos «con transmisión local o por conglomerado».

Que la situación epidemiológica en nuestra provincia es de cero (0) casos positivos por lo que se cumplen con todos los parámetros que la norma menciona.

Que asimismo es importante resaltar que el artículo 4° del Decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepción en los términos del artículo 3°, las siguientes actividades y servicios: 1). Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades; 2). eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas; 3). centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas; 4). transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e

internacional. 5). Actividades turísticas, apertura de parques, plazas o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considera pertinente, en el marco del citado instrumento, recomendar la ampliación de las excepciones en nuestra Provincia, permitiendo el funcionamiento de las siguientes actividades: comercios, empleadas de casas particulares, agencias de quiniela, concesionarias oficiales de vehículos, casas inmobiliarias, lavadero de autos y playas de Estacionamiento.

Que por medio de la Resolución Ministerial Nº 585 de fecha 07 de mayo de 2020, se aprobaron los siguientes protocolos: comercios, empleadas de casas particulares, agencias de quiniela, concesionarias oficiales de vehículos, casas inmobiliarias y Playas de estacionamiento, habiéndose aprobado el de lavaderos de autos por medio de la Resolución Ministerial Nº 542 de fecha 30 de abril de 2020.

Que a fin de dar cumplimiento con las medidas anteriormente dispuestas, los Comité Operativos de Emergencia Regionales/Municipales, deben controlar e informar al Comité de Emergencia Provincial (COE) el cumplimiento de los protocolos de las excepciones mencionadas, como así también cualquier otra medida que adopten con relación a las mismas.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, manifestando que considera pertinente la continuidad del trámite.

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento,conforme lo previsto por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del «aislamiento social, preventivo y obligatorio» y de la prohibición de circular, a las personas vinculadas a las actividades y servicios que a continuación se detallan :

1. Comercio;
2. Empleadas de Casas Particulares;
3. Agencias de Quiniela;
4. Concesionarias oficiales de vehículos;
5. Casas Inmobiliarias;
6. Lavaderos de Autos;
7. Playas de Estacionamiento.

En todos los casos, se deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y los protocolos aprobados al efecto de preservar la salud de la población.

Las personas autorizadas a desplazarse en virtud del presente Decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios, los días lunes a viernes en el horario de 10.00 a 18.00 hs y, los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00.

ARTICULO 2°. - Facúltase a los Comité Operativos de Emergencia Regionales/Municipales a realizar el contralor y cumplimiento de los protocolos vinculados a las actividades exceptuadas por el artículo 1° del presente instrumento.

ARTICULO 3°.- Dispónese que los Comité Operativos de Emergencia Regionales/Municipales deberán comunicar al Comité Operativo de Emergencia Provincial (COE), las medidas que se adopten en el ámbito de sus jurisdicciones, en virtud del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 4°. - Los Comité Operativos de Emergencia Regionales/Municipales deben dar estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos 3° y 4° del D.N.U. Nº 408 del 26 de abril de 2020.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro oficial y oportunamente Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Dcto. C. Nº 635 – 23-12-2019 – **Comunicación** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Indice 0,80, de este

Ministerio, al Sr. Sergio Armando Romero, DNI. Nº 32.282.337, a partir de la fecha del presente.

Dcto. C. Nº 636 – 23-12-2019 – **Comunicación** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Indice 0,80, de este Ministerio, a la Sra. Rocío Anabel Cruz, DNI. Nº 37. 637.873, a partir de la fecha del presente.

Dcto. DSyD. Nº 637 – 23-12-2019 – **Desarrollo Social y Deporte** – Déjase sin efecto el Dcto. DS. Nº 391/18, con retroactividad al 06DIC19.

Dcto. S. Nº 638 – 23-12-2019 – **Salud** – Acéptase la renuncia presentada por el Lic. en Producción de Bio-Imágenes, Juan Martín Pichetto, DNI. Nº 23.294.737, al cargo de Subsecretario de Planificación y Gestión de este Ministerio, con retroactividad al 06DIC19. Dase las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Provincia.

Dcto. E. Nº 639 – 23-12-2019 – **Educación** – Reconózcase excepcionalmente el uso de Licencia especial por Enfermedades de Largo Tratamiento, con goce íntegro de haberes, imputable al Art. 20º, Cap. IV del Dcto. Acdo. Nº 1092/15, Régimen de licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal docente de este Ministerio, a partir del 13AGO19 y hasta el 13AGO20 inclusive, a la Sra. Estela del Valle Garribia, DNI. Nº 18.464.881, Profesora de 7 hs. cátedra, Titular en la Escuela Secundaria Nº 55; 6 hs. cátedra Interina y 4 hs. cátedra Suplente en la Escuela Secundaria Nº 54 de la localidad de Las Pirquitas; 4 hs. cátedra Titular en la Escuela Secundaria Nº 10 «Estanislao Maldones», todos establecimientos del Dpto. Fray Mamerto Esquiú; 3 hs. cátedra Interina y 4 hs. cátedra Suplente en la Escuela Secundaria Nº 5 «Gdor. Francisco R. Galíndez», 3 hs. cátedra en la Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 7 «Ing. José Alsina Alcobert», ambos establecimientos del Dpto. Capital de las Direcciones Provinciales de Educación Secundaria y de Educación Superior y Formación Docente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio.

Dcto. E. Nº 640 – 23-12-2019 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Edith del Valle Arce, DNI. Nº 11.983.508, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria como agente Categ. 22, Agrup. Admin., Pta. Pte., en la Dción. Pcial. de Administración, Dpto. Capital del este Ministerio (ex Mtrio. de Educación, Ciencia y Tecnología) a partir del 17OCT18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes, aportes, contribuciones), las que como Anexos I (IF-2019-00216625-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2019-00293781-DRPH#MECT) respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. N° 641 –23-12-19 – **Educación –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Estela Rojas, DNI. N° 12.896.039, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Profesora Titular de 04 hs. cátedra de Procesos Productivos II, en 5° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Normas de Seguridad, en 5° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Tecnología, en 2° Año I Div.,1 h. cátedra de Organización y Gestión Agropecuaria, en 5° Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Ciudadanía y Desarrollo Socio-comunicativo, Interina en 4° Año, I Div.; y 3 hs. cátedra de Organización y Gestión Agropecuaria, Interina en 5° Año I Div. en la Escuela Secundaria N° 10 «Estanislao Maldones», de la localidad de San José, Dpto. Fray Mamerto Esquiú, de la Dción. de Educación Secundaria de este Ministerio (ex Mtrio. de Educación, Ciencia y Tecnología), a partir del 01DIC18. Reconózcase los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono (haberes, aportes, contribuciones), la que como Anexo I (IF-2019-00353583-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2019-00353586-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 642 – 23-12-2019 **– Educación –** Reconózcase excepcionalmente el uso de Licencia Especial por Enfermedades de Largo Tratamiento, con goce íntegro de haberes, imputable al Art. 20º, Cap. IV del Dcto. Acdo. Nº 1092/15 – Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Docente de este Ministerio, a partir del 03DIC19 y hasta el 03OCT20, inclusive, la Sra. Silvana Daniela Aredes, DNI. Nº 26.685.488, Prosecretaria Suplente en la Escuela Provincial de Minería «Bernardo Houssay» y Profesora 7 hs. cátedra Suplente en la Escuela Provincial de Educación Técnica N° 7 « Ing. José A. Alcobert»; de la

Dción Provincial de Educación Superior y Formación Docente de la Secretaría de Gestión Educativa de Educación del Ministerio.

Dcto. GJyDH. Nº 643 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,60, en este Ministerio, al Sr. Héctor Darío Andrés Quinteros, DNI. Nº 27.923.249, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 644 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 1,10, en este Ministerio, al Sr. Walter Mariano Bustamante, DNI. Nº 23.765.212, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 645 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,90, en este Ministerio, al Sr. Luis Diego Ahumada, DNI. Nº 18.504.351, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 646 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,60, en este Ministerio, al Sr. José Miguel Ríos, DNI. Nº 23.894.661, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 647 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,80, en este Ministerio, al Sr. José Claudio Bogoya, DNI. Nº 24.065.259, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 648 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 1,00, en este Ministerio, al Sr. Juan José Sigampa, DNI. Nº 21.682.201, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 649 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,80, en este Ministerio, al Sr. René Isidro Ríos, DNI. Nº 29.369.753, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 650 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,60, en este Ministerio, al Sr. Walter David Vega, DNI. Nº 36.504.426, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. GJyDH. Nº 651 – 23-12-2019 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 0,60, en este Ministerio, al Sr. Carlos Alfredo Vargas, DNI. Nº 34.444.943, a partir de la fecha del presente decreto.

Dcto. PyM. Nº 652 – 23-12-2019 – **Planificación y Modernización** – Desígnase en el cargo de Supervisor, Índice 1,20, en este Ministerio, al Ing. Juan Carlos Bravo, DNI. Nº 12.531.411, a partir de la fecha del presente decreto.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resolución PyM. N° 08

CREASE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y MODERNIZACION, LA UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE OBRA Y BECAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020.

VISTO:

El Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 675/2016 modificado por el Decreto Acuerdo N° 42/2020; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 3° del Decreto Acuerdo 42/2020 se dispuso que todo tramite referido a Contratos de Locación de Obra deberá como paso previo a toda gestión y asignación de funciones tener la correspondiente Autorización del Ministerio de Planificación y Modernización bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes.

Que con el propósito de Unificar la autorización y el Control de la afectación de créditos presupuestarios para las contrataciones mencionadas en el párrafo anterior, se facultó al Ministerio de Planificación y Modernización a dictar la reglamentación referida al procedimiento a seguir en este caso. Que ello, significaría una simplificación y optimización de un sistema de control, administración y liquidación de los contratos.

Que en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N°42/2020, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Estructura Organizativa del Ministerio de Planificación y Modernización, la «UNIDAD DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE OBRA Y BECAS» con dependencia directa de la Dirección Provincial de Administración y Recursos Humanos dependiente del mencionado Ministerio, a los fines de lograr los objetivos dispuestos por el artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 42/2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Ministerio de Planificación y Modernización, a través de la Unidad de Gestión creada por el artículo anterior, intervendrá en los procesos de control, liquidación y gestión de pago, siempre que se trate de Contratos de locación de Obra y Becas financiadas con recursos del Tesoro Provincial, según lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N°42/2020.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase los procedimientos e información complementaria descripta en los Anexos, los que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial:

- Anexo I: Procedimiento Administrativo para Contratos de locación de Obra.
- Anexo II: Cursograma Circuito Administrativo - Contratos de locación de Obra.
- Anexo III: Anexo de Datos Personales y Presupuestarios

ARTÍCULO 4°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Hacienda Pública; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Inversión y Desarrollo; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura y Turismo; Asesoría General de Gobierno; Fiscalía de Estado, Secretaría de Estado de Gabinete; Administración General de Rentas; Administración General de Catastro; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia, Secretaría de Capital Humano y Organización.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Susana Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución ICyE. N° 30

PROHIBASE A LOS SUPERMERCADOS MAYORISTAS Y MINORISTAS HABILITADOS EN LA PROVINCIA VENDER U OFRECER PRODUCTOS TEXTILES A SU CLIENTELA, COMO ASÍ TAMBIÉN CUALQUIER TIPO DE ELECTRODOMÉSTICO EN FORMA DIRECTA Y PRESENCIAL EN SUS LOCALES DE VENTA

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Mayo de 2020.

VISTO:

Lo normado por los artículos 2° y 3° del Decreto Provincial N° 543/2020, y las previsiones de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 260/

2020 y 297/2020, dictados por el Poder Ejecutivo Nacional y normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia a nivel global.

Que en ese marco, el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.), por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y normas complementarias, ampliando el estado de emergencia pública en materia sanitaria declarado por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 27.541 y adoptando una serie de medidas tendientes a evitar la propagación de la pandemia producida por el COVID-19. Entre tales medidas se suspendió la apertura de locales comerciales y establecimientos mayoristas o minoristas que requieran la presencia de personas para concretar las operaciones comerciales, exceptuando de tal suspensión a ciertas actividades, entre las cuales se encuentran los supermercados mayoristas y minoristas.

Que se han recibido legítimos reclamos formulados por los comerciantes del sector textil y de venta de electrodomésticos locales, que se ven impedidos de abrir sus locales al público por no estar incluidos entre las actividades exceptuadas de prestar servicios durante el período de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno de la Nación mediante las normas citadas «supra», mientras que los supermercados que operan en plaza siguen vendiendo los mismos artículos sin impedimento alguno.

Que es deber de este Ministerio garantizar la lealtad comercial entre los proveedores, como así también la defensa de la competencia.

Que, en consecuencia, se considera pertinente prohibir la venta de los artículos mencionados al público general, en forma directa y presencial, en los distintos locales de supermercados que giran en la plaza provincial.

Que, a los efectos de evaluar y sancionar los incumplimientos que se produzcan a la presente medida, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.240 y sus modificatorias y el DNU N° 274/2019.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 5635 y Decreto Provincial N° 543/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbase a los supermercados mayoristas y minoristas habilitados en la Provincia vender u ofrecer productos textiles a su clientela (ropa de vestir, ropa interior, ropa blanca o de cama, etc.), como así también vender u ofrecer cualquier tipo de electrodoméstico (línea blanca, electrónica, pequeños electrodomésticos, etc.), en forma directa y presencial en sus locales de venta, hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial habilite la comercialización general al público de los rubros aquí mencionados. Las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no taxativas.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución no rige la oferta y venta por la vía online o remota, prácticas que se encuentra debidamente exceptuadas. En tal caso, queda previsto que la entrega al consumidor será realizada mediante servicio puerta a puerta o «delivery», y en ningún caso se permite pactar la entrega de los productos mencionados en el local comercial de los supermercados habilitados en la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Los incumplimientos a la presente norma serán fiscalizados y sancionados de acuerdo a lo establecido el DNU N° 274/2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Resolución S. Nº 540

APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA LA INDICACION DE PROFESIONALES DE LA SALUD

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2020.

VISTO:

El D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, por el cual se modificó el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) consideró pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: profesionales del servicio de la salud, profesionales liberales, peluquerías y obra privada, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el protocolo para la indicación de Profesionales de la Salud en Consultorios: de Médicos, Psicólogos, Bioquímicos, Fonoaudiólogos, Kinesiólogos, Odontólogos, Nutricionistas, Terapia Ocupacionales, Psicopedagogos y durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Direccion.

Resolución S. Nº 541

APRUEBANSE LOS PROTOCOLOS SOBRE PROFESIONALES DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2020.

VISTO:

El DNU N° 260/2020 que declara la ampliación de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia del COVID-19, estableciéndose por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, sucesivamente prorrogado, y el D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: profesionales del servicio de la salud, profesionales liberales, peluquerías y obra privada, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar los Protocolos sobre Profesionales Liberales, Abogados, Contadores, Ingenieros Agrimensores, Escribanos y Arquitectos, durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Direccion.

Resolución S. Nº 542

APRUEBASE EL PROTOCOLO DE PELUQUERIAS, BARBERIAS Y LAVADEROS DE AUTOS DURANTE EL COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2020.

VISTO:

El D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, por el cual se modificó el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del

personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: profesionales del servicio de la salud, profesionales liberales, peluquerías y obra privada, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el protocolo para la indicación de Peluquerías, Barberías y Lavaderos de Autos, durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficia! y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Direccion.

Resolución S. Nº 543

APRUEBASE EL PROTOCOLO PARA LA INDICACION DE REPATRIADOS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2020.

VISTO:
El D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, por el cual se modificó el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara

el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: profesionales del servicio de la salud, profesionales liberales, peluquerías y obra privada, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el protocolo para la indicación de Repatriados, durante la Pandemia COOVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución S. Nº 544

APRUEBANSE LOS PROTOCOLOS SOBRE ATENCION AMBULATORIA DE LA SALUD EN ESTABLECIMIENTOS DE LAS DISTINTAS DISCIPLINAS DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Abril de 2020.

VISTO:
El DNU N° 260/2020 que declara la ampliación de la emergencia sanitaria en virtud de la Pandemia del COVID-19, estableciéndose por DNU N° 297 del 19 de marzo de 2020 el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, sucesivamente prorrogado, y el D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga ei «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria ¡oca! y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo

un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse como excepciones en los términos del artículo 3° de! presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades, 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en e! marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: profesionales del servicio de la salud, profesionales liberales, peluquerías y obra privada, por lo cual se torna indispensable la aprobación de los protocolos de higiene y seguridad respectivos.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar los Protocolos sobre Atención Ambulatoria de la Salud en establecimientos de las Distintas Disciplinas, Atención de Pacientes con Cáncer, Recomendaciones para Niños y Embarazadas durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuniqúese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución S. N° 585

APRUEBANSE LOS SIGUIENTES PROTOCOLOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Mayo de 2020.

VISTO:
El D.N.U. N° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, por el cual se modificó el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO:
Que mediante Decreto N° 408 con fecha 26 de abril de 2020, se prorroga el «Aislamiento social, preventivo y obligatorio» hasta el 10 de mayo inclusive pero en su artículo 3 faculta a Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias a decidir excepciones al cumplimiento de la medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que a más de Cincuenta (50) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de Marzo se decretara el aislamiento social, preventivo obligatorio las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una

vacuna que lo prevenga, por lo que las excepciones que se autoricen deben enmarcarse en la actuación por medio de protocolos de higiene y seguridad.

Que es importante resaltar que el Artículo 4° del decreto mencionado establece que no podrán incluirse corno excepciones en los términos del artículo 3° del presente decreto, las siguientes, actividades y servicios: 1) Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2). Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3). Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasia, clubes y cualquier espacio público o privado que implique concurrencia de personas. 4). Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5). Actividades Turísticas; apertura de parques o similares.

Que el Comité Operativo Provincial (C.O.E) considero pertinente, en el marco del decreto citado, recomendar la ampliación de las excepciones permitiendo el funcionamiento de distintas actividades: Empleadas de Casas particulares y/o Cuidadores de Personas en casa de familia, Agencias de Quiniela, Agencias de Ventas de Vehículos en general en Concesionarias con habilitación Municipal, Casas inmobiliarias, Playas de Estacionamiento, Comercios en general, recomendaciones para tránsito de cargas en la provincia.

Que en virtud a lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los siguientes protocolos: Empleadas de Casas particulares y/o Cuidadores de Personas en casa de familia, Agencias de Quiniela, Agencias de Ventas de Vehículos en general en Concesionarias con habilitación Municipal, Casas Inmobiliarias, Playas de Estacionamiento, Comercios en general, recomendaciones para tránsito de cargas en la provincia, durante la Pandemia COVID-19, cuyo anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuniqúese, publíquése, dése al Registro Oficial y Archívese.

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Resol. Minist. S. Nº 356 – 08-04-2019 – **Salud** – Apruébase la nómina de los agentes Becados Nacionales Ambientales de Control de Vectores, detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución correspondiente a MAR19. Autorízase al SAF. 011, de la Dción. Pcial. de Administración a efectuar el pago, cuyo monto es de $ 165.153,30, conforme en lo establecido por Resol. Minist. N° 1743/18. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. S. Nº 357 – 08-04-2019 – **Salud** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 025/19, Modalidad Compra Cerrada, autorizada mediante Resol. Minist. S. N° 204/19, realizada para la adquisición de productos farmacéuticos y medicinales, con destino al Area Programática N° 8, Hospital Zonal de Recreo, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo monto es de $ 299.820,00 y adjudícase a la firma «Atrezzi Luis Eros Dre», CUIT. 20-12433042-5, por Unico Oferente y ajustarse a lo solicitado. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 358 – 08-04-2019 – **Salud** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 011/19, Modalidad Compra Cerrada, autorizada mediante Resol. Minist. S. N° 175/19, realizada para la adquisición de combustibles y lubricantes, con destino al Hospital Zonal de Chumbicha, Area Programática N° 4, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo monto es de $ 249.999,75 y adjudícase a la firma «El Jumeal SRL.», CUIT. 30-70822865-2, por Unico Proponente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego

de Bases y Condiciones Particulares. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 359 – 08-04-2019 – **Salud** – Reestructúrase, el cupo mensual de Guardias Profesionales y Técnicas, tanto activas como pasivas en su equivalente en horas Guardias, del Hospital Antofagasta de la Sierra, Area Programática N° 14, correspondientes a MAR19, el cual quedará establecido de la siguiente manera. Guardias Profesionales Activas, Area Programática N° 14 Incrementar 129 hs., Area Programática N° 13 Decremento 129 hs. y establécese que la misma será únicamente para cubrir Guardias Profesionales y Técnicas, restableciéndose para los meses subsiguientes el cupo fijado por el Dcto. Acdo. N° 493/13. Autorízase a la Dcion. Pcial. de Recursos Humanos a efectuar la liquidación correspondiente.

Resol. Minist. S. Nº 360 – 08-04-2019 – **Salud** – Autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos a efectuar la liquidación correspondiente, del excedente de Guardias Profesionales y Técnicas, tanto activas como pasivas, en su equivalente en horas Guardias para la cobertura prestacional, del Hospital El Alto, Area Programática N° 13 de este Ministerio, realizadas durante MAR19, el cual no se supera el valor económico, en virtud de lo establecido por el Art. 2° del Dcto. Acdo. N° 721/13.

Resol. Minist. S. Nº 361 – 08-04-2019 – **Salud** – Déjase sin efecto en todas sus partes la Resol. Minist. S. N° 1146/16. Aféctase a partir de la fecha de notificación y hasta nueva disposición a la agente Noemí Beatriz Carrizo, CUIL. 27-18460646-7, Grupo C, Grado 1, Pta. Pte. del Dpto. Despacho MS., a cumplir Funciones administrativa y de carga de datos en el SIISA-NOMIVAC, en la Dción. de Epidemiología Vacunatorio Central, Subsec. de Medicina Preventiva y Promoción en Salud.

Resol. Minist. S. Nº 362 – 08-04-2019 – **Salud** – Reconócese la deuda contraída con la firma Destinos SRL., CUIT. 30-70748785-9, por la provisión de pasajes, destinados a los pacientes de escasos recursos económicos y sin cobertura social, por $ 98.100,00. Autorízase al SAF. 011, Dción. Pcial. de Administración de este Ministerio, a emitir la Orden de pago por la Factura «B» N° 00003-00000405, en concepto de las prestaciones realizadas. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 363 – 08-04-2019 – **Salud** – Ratifícase en todas sus partes la Dispos. N° 1060/16, Dción. Gral. del Hospital Interzonal «San Juan Bautista». Reconócese el Adicional por Función Jerárquica, establecido en el Art. 87° Inc. c) Pto. 1.3, de la Ley 5161 «Carrera del Personal Sanitario», a favor del agente Fernando Darko Loncaric Yovanovich, CUIL. 20-21634054-0, Grupo A, Grado 5, como Jefe de Servicio de Hemoterapia, Dpto. Diagnóstico y Tratamiento, Dción. Asistencial del Hospital mencionado, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio. Autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos, a efectuar la liquidación correspondiente, con retroactividad al 17OCT16, fecha de asignación de Funciones en Disposición mencionada.

Resol. Minist. S. Nº 364 – 09-04-2019 – **Salud** – Rectifícase parcialmente el Art. 2° de la Resol. Minist. S. N° 110/19, en lo referente a la retroactividad del adicional por Dedicación Semi-Exclusiva, «a partir desde que efectivamente cumpla con la función horaria», deberá leerse: «a partir de la fecha de su notificación, (22 de Febrero de 2019)».

Resol. Minist. S. Nº 365– 09-04-2019 – **Salud** – Aprópiase al Ejercicio 2019, la suma de $ 49.997,40, para la adquisición de combustibles y lubricantes, con destino al Programa Sumar y adjudícase por Unico Proponente a la firma «El Jumeal SRL.», CUIT. 30-70822865-2, correspondiente a la factura «B» N° 00011-00000098, aprobado por Dispos. DPA N° 1008/18. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 366 – 09-04-2019 – **Salud** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 003/19, Modalidad Compra Cerrada, autorizada mediante Resol. Minist. S. N° 123/19, realizada para la adquisición de combustibles y lubricantes, con destino al Hospital La Merced, Area Programática N° 3, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo monto es de $ 349.999,65 y adjudícase a la firma «El Jumeal SRL.», CUIT. 30-70822865-2, por Unico Proponente y ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 367 – 09-04-2019 – **Salud** – Autorízase el llamado de la Contratación Directa por Significación Económica N° 123/19, Modalidad Compra Cerrada, realizada para la adquisición de combustibles y lubricantes, con destino al Hospital Zonal Saujil, Area Programática N° 5, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, con un presupuesto oficial de $ 199.987,80. Apruébase en todas sus partes el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la misma, confeccionadas por Div. Compras del SAF. 011. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de la Contratación autorizada a la Directora Provincial de Asistencia Sanitaria y a la Jefa del SAF. 011. Facúltase a la División mencionada a fijar lugar, fecha y hora de la Apertura de las Ofertas. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 368 – 09-04-2019 – **Salud** – Apruébase la Contratación Directa por Significación Económica N° 040/19, autorizada mediante Resol. Minist. S. N° 202/19, realizada para la adquisición de productos farmacéuticos y medicinales, con destino al Hospital Zonal Tinogasta, Area Programática N° 10, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, cuyo monto es de $ 299.820,00 y adjudícase a la firma «Attrezzi» de Luis Eros Dre, CUIL. 20-12433042-5, por Unico Oferente. El gasto se imputará a la partida del presupuesto vigente.

Resol. Minist. S. Nº 369 – 09-04-2019 – **Salud** – Autorízase el llamado de la Contratación Directa por Significación Económica N° 165/19, Modalidad Compra Cerrada, realizada para la adquisición de alimentos para personas, con destino al Hospital Zonal La Merced, Area Programática N° 3, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, Subsec. de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, con un presupuesto oficial de $ 150.000,00. Apruébase en todas sus partes el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la misma, confeccionadas por Div. Compras del SAF. 011. Desígnanse como integrantes de la Comisión Evaluadora de la Contratación autorizada a la Directora Provincial de Asistencia Sanitaria y a la Jefa del SAF. 011. Facúltase a la División mencionada a fijar lugar, fecha y hora de la Apertura de las Ofertas. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente.

RESOLUCIONES DE SUBSECRETARIAS

Resolución IGPJ. N° 02

ESTABLECESE EL SISTEMA A DISTANCIA PARA LLEVAR A CABO LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASEGURANDO LA LIBRE ACCESIBILIDAD DE TODOS LOS PARTICIPANTES A LAS REUNIONES O ASAMBLEAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Mayo de 2020.

VISTO:

La Resolución IGPJ Nº 001/2020 de fecha 20 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que la referida Resolución determina la suspensión de los plazos administrativos y de la atención personalizada de este organismo.

Que, además, se prevé que los órganos directivos de las entidades continuarán de hecho en sus funciones y mandatos.

Que ello no importa una liberación de sus obligaciones y deberes, debiéndose prever el modo mediante el cual se deberán llevar a cabo las reuniones de los órganos de las personas jurídicas asegurando la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones o asambleas, la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen, la participación de todos los miembros con voz y voto, y del órgano de fiscalización, en su caso; y la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes.

Que a este efecto se considera pertinente establecer el sistema a distancia para logar este fin en el contexto actual de emergencia sanitaria determinado por el DNU 297/20 dictado por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia por Coronavirus así declarada por la Organización Mundial de la Salud que dispuso en todo

el territorio nacional el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», al cual se adhirió la Provincia de Catamarca mediante Decreto 551/20.

Que por esta situación de excepción se debe eliminar la diferenciación en materia de presencia física o por medios no presenciales a los efectos de computar el quórum, toda vez que en ambos supuestos se reúnen los requisitos de la participación efectiva exigidos por la normativa de fondo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Ley Provincial Nº 3816 y su Decreto Reglamentario Nº 212/83.

Por ello;

EL INSPECTOR GENERAL
DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Las Reuniones y Asambleas a distancia, se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Entiéndase como asamblea o reunión a distancia aquella que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita a todos los participantes comunicarse de manera simultánea garantizándose la transmisión simultánea de audio e imagen entre los intervinientes.

ARTÍCULO 3º: La convocatoria de las reuniones o asambleas a distancia, además de cumplir con todos los requisitos de forma, plazo, quórum y publicación dispuestos en el estatuto y la legislación vigente, debe informar de manera clara y sencilla el modo de comunicación que se empleará para efectuar la deliberación.

ARTICULO 4º: Los medios referidos en el ARTÍCULO 2º de la presente deberán asegurar, bajo de pena de nulidad, la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones o asambleas, la transmisión simultánea de audio e imagen, la participación de todos los miembros con voz y voto, y del órgano de fiscalización, en su caso; y la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes.

ARTICULO 5º: La Reunión o Asamblea a distancia deberá ser grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal de la entidad durante al menos 5 (cinco) años de celebrada la misma. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio o persona con interés legítimo que la solicite y justifique su acceso, y de la Dirección de Inspección General de Personas Jurídicas, cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 6º: Al finalizar la Reunión o Asamblea a distancia, deberá labrarse el Acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que participaron y el resultado de las votaciones.

ARTICULO 7º: Las Reuniones o Asambleas a distancia que se convoquen en el marco de Comisiones Normalizadoras e Intervenciones, deberán ser previamente autorizadas por esta Dirección a solicitud de los normalizadores o del interventor, según corresponda.

ARTICULO 8º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

Dr. Burgos R. Alexis
Director
Inspección General de Personas Jurídicas

RESOLUCIONES DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución N° 13

PRORROGASE LA FECHA TERMINO PARA PRESTACION DE OFERTAS Y DE APERTURAS DE OFERTAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 4 de Mayo de 2020.

VISTO:

El expediente EX-2020-00080145- -CAT-DPARH#MPM mediante la cual el Ministerio de Planificación y Modernización tramita la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios destinados a la Instalación, Capacitación, Coordinación, Puesta en Funcionamiento y Mantenimiento del Proyecto Integral e Integrado: «Sistema de Monitoreo», Licitación Pública MPyM N° 01/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RES-2020-7-CAT-SCA#MHP, de fecha 21 de abril de 2020, se fijó como nueva fecha para presentar ofertas y apertura de ofertas el día 05 de mayo de 2020, para la contratación de marras.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por DNU N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, amplia la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que el Poder Ejecutivo Nacional por DNU N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, establece un «aislamiento social, preventivo y obligatorio» que rige desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, con sucesivas prórrogas hasta la fecha.

Que el gobierno de la Provincia de Catamarca adhirió por Decreto Acuerdo N° 576/2020, a los DNU Nacional N° 260/2020, N° 287/2020 y N° 297.

Que en IF-2020-00242329-CAT-DPCBS#MHP se adjunta constancia de la presentación realizada por la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. por la cual solicita prórroga para la presentación de oferta al procedimiento de contratación de marras, expresando como motivos «Las medidas de aislamiento actuales complican el traslado para realizar relevamientos, firmas de las ofertas, presentación de documentación, certificación y legalización de documentación, entre otras».

Que asimismo la Secretaría de Modernización del Estado produjo la Circular Aclaratoria N° 1, adjunta con nota NO-2020-00238918-CAT-SME#MPM.

Que dadas las circunstancias expuestas corresponde prorrogar la fecha término para la presentación de ofertas y fecha de apertura de las mismas, dada la magnitud y envergadura del servicio que se contrata, a fin de que las potenciales oferentes evalúen en razonable tiempo la Circular que se emite y favorecer la concurrencia y oposición de ofertas, para la Licitación Pública MPyM N° 01/2020.

Que el presente acto, se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Acuerdo 2248/08 y sus modificaciones; y la Resolución RES-2020-1-E-CAT-SCA#MHP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
RESUELVE:

Artículo 1°-. Prorrogar la fecha término para presentación de ofertas y de apertura de ofertas establecidas por Resolución RES-2020-7-CAT-SCA#MHP, para el día 28 de mayo de 2020 a horas 10:00 y 28 de mayo de 2020 a horas 11:00 respectivamente, de la Licitación Pública MPyM N° 01/2020.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

Walter Rasjido
Secretario
Secretaría de Compras y Abastecimiento
Ministerio de Hacienda Pública

SECCION JUDICIAL

AVISOS

G O B I E R N O D E C A T A M A R C A
D I R E C C I Ó N P R O V I N C I A L D E A D M I N I S T R A C I Ó N
M I N I S T E R I O D E P L A N I F I C A C I Ó N Y M O D E R N I Z A C I Ó N

C I R C U L A R A C L A R A T O R I A Y P R Ó R R O G A P A R A P R E S E N T A R O F E R T A S

L I C I T A C I Ó N P Ú B L I C A N º 0 1 / 2 0 2 0

M O D A L I D A D "L L A V E E N M A N O"
"C O M P R E Y C O N T R A T E P R E F E R E N T E M E N T E C A T A M A R Q U E Ñ O"

R E P A R T I C I Ó N :	S E C R E T A R Í A D E M O D E R N I Z A C I Ó N D E L E S T A D O - M I N I S T E R I O D E P L A N I F I C A C I Ó N Y M O D E R N I Z A C I Ó N - A V . V E N E Z U E L A S / N - C A P E P A B E L L O N N ° 2 1 - S A N F E R N A N D O D E L V A L L E D E C A T A M A R C A .
O B J E T O D E L L L A M A D O :	A D Q U I S I C I Ó N D E B I E N E S Y P R E S T A C I Ó N D E S E R V I C I O S D E S T I N A D O S A L A I N S T A L A C I Ó N , C A P A C I T A C I Ó N , C O O R D I N A C I Ó N , P U E S T A E N F U N C I O N A M I E N T O Y M A N T E N I M I E N T O D E L P R O Y E C T O I N T E G R A L E I N T E G R A D O : "S I S T E M A D E M O N I T O R E O" , C O M O A S Í T A M B I É N E L S E R V I C I O D E C O N E C T I V I D A D P O R U N P L A Z O D E 2 4 M E S E S ; E N L O S D E P A R T A M E N T O S D E S A N F E R N A N D O D E L V A L L E D E C A T A M A R C A Y V A L L E V I E J O Q U E O P E R A R Á E N E L M I N I S T E R I O D E S E G U R I D A D -
E X P E D I E N T E G R A L . N º -	E X - 2 0 2 0 - 0 0 0 8 0 1 4 5 - - C A T - D P A R H # M P M
C I R C U L A R A C L A R A T O R I A :	S E I N F O R M A A L O S I N T E R E S A D O S Q U E E S T A D I S P O N I B L E E N L A P Á G I N A O F I C I A L D E L A C O N T A D U R I A G E N E R A L D E L A P R O V I N C I A D E C A T A M A R C A http://www.cgp-catamarca.gob.ar/ C I R C U L A R A C L A R A T O R I A E M I T I D A P O R L A S E C R E T A R I A D E M O D E R N I Z A C I Ó N D E L E S T A D O E N R E L A C I Ó N A L P L I E G O D E C O N D I C I O N E S P A R T I C U L A R E S .
P R Ó R R O G A P A R A L A P R E S E N T A C I Ó N D E O F E R T A S :	M E D I A N T E R E S - 2 0 2 0 - 1 3 - E - C A T - S C A # M H P S E P R O R R O G A P A R A E L D Í A 2 8 D E M A Y O D E 2 0 2 0 A H O R A S 1 0 : 0 0 L A P R E S E N T A C I Ó N D E O F E R T A S , E N L A S E C R E T A R I A D E C O M P R A S Y A B A S T E C I M I E N T O - M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A P Ú B L I C A - S A R M I E N T O N º 5 8 9 , 5 º P I S O - S A N F E R N A N D O D E L V A L L E D E C A T A M A R C A .
F E C H A , H O R A Y L U G A R D E A P E R T U R A :	D Í A : 2 8 D E M A Y O D E 2 0 2 0 . H O R A : 1 1 : 0 0 , E N L A S E C R E T A R I A D E C O M P R A S Y A B A S T E C I M I E N T O - M I N I S T E R I O D E H A C I E N D A P Ú B L I C A - S A R M I E N T O N º 5 8 9 , 5 º P I S O - S A N F E R N A N D O D E L V A L L E D E C A T A M A R C A .
C O N S U L T A D E P L I E G O S E I N F O R M E S :	L O S P L I E G O S D E B E N S E R D E S C A R G A D O S D E L A P Á G I N A O F I C I A L D E C O N T A D U R Í A G E N E R A L D E L A P R O V I N C I A D E C A T A M A R C A http://www.cgp-catamarca.gob.ar/ I N F O R M E S Y C O N S U L T A S A L C O R R E O E L E C T R Ó N I C O : compras.secya@catamarca.gov.ar

AVI 4363 – 08/V/2020 - U.P.

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19